



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, en la apertura de la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2023** sin quedar formalmente instalada y por cuestiones técnicas el **Presidente Josué Solana Salmorán** declaró tomar un receso, para posteriormente reiniciar la sesión ahora en modalidad virtual, razón por la cual siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día trece de julio de 2023, con la finalidad de celebrar la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/172/2023**, de fecha 12 de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionados integrantes del Consejo General, se realizó la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2023**, misma que se sujeta al siguiente:

**-ORDEN DEL DÍA-**

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Declaración de instalación de la sesión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/054/2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba las Medidas de Apremio que serán impuestas a los siguientes Sujetos Obligados: H. Ayuntamiento de Chahuities; H. Ayuntamiento de Constancia del Rosario; H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac; H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas; H. Ayuntamiento de San Agustín Etla; H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla; H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam; H. Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo y H. Ayuntamiento de Santa Catarina Minas; derivado del incumplimiento a las resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

5. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/055/2023 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba siete resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos Sujetos Obligados.-----
6. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/056/2023 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba siete dictámenes de incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.---
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0236/2023/SICOM, R.R.A.I. 0241/2023/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I. 0341/2023/SICOM, Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca; R.R.A.I. 0391/2023/SICOM, Secretaría de Turismo; R.R.A.I. 0651/2023/SICOM, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0636/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.-----
8. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0448/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila; R.R.A.I./0478/2023/SICOM, R.R.A.I./0488/2023/SICOM, R.R.A.I./0528/2023/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I./0543/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.-----
9. Aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión número: R.R.A.I. 0454/2023/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán.-----
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0382/2023/SICOM, Dirección del Registro Civil; R.R.A.I./0352/2023/SICOM, R.R.A.I./0362/2023/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I.0672/2023/SICOM, Partido Nueva Alianza; R.R.A.I.0687/2023/SICOM, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-----
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.D.P. 0005/2023/SICOM, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R.A.I. 0310/2023/SICOM, Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías; R.R.A.I. 0325/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa; R.R.A.I. 0330/2023/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0625/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec; y presentación de los



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I. 0635/2023/SICOM, Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0660/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.-----

12. Asuntos Generales.-----

13. Clausura de la Sesión.-----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del punto número 1 (uno) del orden del día, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, quien manifestó al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declaró la existencia del *quórum* legal para sesionar.-----

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del punto número 2 (dos) del orden del día, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: "*siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día trece de julio de 2023, se declara formalmente instalada la Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2023 de este Consejo General del Órgano Garante, y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.*"-----

Seguidamente, para el desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos.-----

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión.-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 4 (cuatro) del orden del día y recabar los votos respectivos.-----

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/054/2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba las Medidas de Apremio que serán impuestas a los siguientes Sujetos Obligados: H. Ayuntamiento de Chahuítes; H. Ayuntamiento de Constanza del Rosario; H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac; H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas; H. Ayuntamiento de San Agustín Etla; H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla; H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam; H. Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo y H. Ayuntamiento de Santa

Catarina Minas; derivado del incumplimiento a las resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso c) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión




**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año y;-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

**PRIMERO.** Que, el artículo 37, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Ley General**), prevé que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO.** El artículo 42, fracción III de la (**Ley General**) establece que Los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones. **TERCERO.** Por su parte el artículo 201, de la (**Ley General**), estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Amonestación Pública, o II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate. La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206, de la (**Ley General**), el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**CUARTO.** El artículo 203, de la (**Ley General**) prevé que las medidas de apremio, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas. **QUINTO.** El artículo 88, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**Ley Local**) prevé que el Consejo General es el Órgano Superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. **SEXTO.** El artículo 93, fracción IV, inciso f) de la (**Ley Local**) establece que el Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: ... IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley. **SÉPTIMO.** Por su parte el artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevé que el Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: "I. Apercibimiento; II. Amonestación pública, o II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. "(Sic). El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Órgano Garante y considerado en las evaluaciones que realice este. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **OCTAVO.** Una vez analizadas las constancias que obran dentro de los recursos de revisión, con los que la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante dio vista a este Consejo General, para efecto de imponer la Medida de Apremio correspondiente, al servidor público responsable, por la omisión de dar cumplimiento a las resoluciones y requerimientos realizados por este Órgano Garante; se determina imponer las Medidas de Apremio correspondientes a los siguientes Sujetos Obligados:-----

N.P	RECURSO DE REVISIÓN	SUJETO OBLIGADO
1.	R.R.A.I./0486/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de Chahuites
2.	R.R.A.I./0839/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de Chahuites
3.	R.R.A.I./0784/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de Chahuites
4.	R.R.A.I./0094/2023/SICOM	H. Ayuntamiento de Chahuites
5.	R.R.A.I./0095/2023/SICOM	H. Ayuntamiento de Chahuites
6.	R.R.A.I./0269/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de Constancia del Rosario



7.	R.R.A.I./0123/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León
8.	R.R.A.I./0415/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
9.	R.R.A.I./0026/2023/SICOM	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
10.	R.R.A.I./0115/2023/SICOM	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
11.	R.R.A.I./0116/2023/SICOM	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
12.	R.R.A.I./0018/2023/SICOM	H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac
13.	R.R.A.I./0879/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas
14.	R.R.A.I./0918/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas
15.	R.R.A.I./0644/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas
16.	R.R.A.I./0880/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de San Agustín Etla
17.	R.R.A.I./0775/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla
18.	R.R.A.I./0884/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla
19.	R.R.A.I./0058/2023/SICOM	H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla
20.	R.R.A.I./0888/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam
21.	R.R.A.I./0065/2023/SICOM	H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam
22.	R.R.A.I./0504/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo
23.	R.R.A.I./0872/2022/SICOM	H. Ayuntamiento de Santa Catarina Minas
24.	R.R.A.I./0090/2023/SICOM	H. Ayuntamiento de Santa Catarina Minas

**NOVENO.** Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 6o apartado A, fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 201 al 205 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y artículos 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este Consejo General, emite el siguiente:-

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.** Se aprueban, por las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, LAS MEDIDAS DE APREMIO, correspondientes a los sujetos obligados, citados en el considerando octavo del presente acuerdo. Medidas de Apremio que se anexan al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente documento y de las Medidas de Apremio aprobadas, a los sujetos infractores, según corresponda; hecho lo anterior, informe a este Consejo General su debido cumplimiento. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar las Medidas de Apremio en el Registro de Sujetos Infractores, ubicado en el microsítio del portal institucional de este Órgano Garante. Por último, haga del conocimiento, el presente acuerdo y las medidas de apremio aprobadas, a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, del presente Órgano Garante, a efecto de que, estas sean tomadas en consideración en la evaluación que dicha Dirección realice al Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



acordaron, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a trece de julio de dos mil veintitrés. Conste.- En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/054/2022**. -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 5 (cinco) del orden del día y recabar los votos respectivos.---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/055/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba siete resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos Sujetos Obligados.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:-----

**-----ANTECEDENTES:-----**

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"





establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año, y-

-----**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, los artículos 89 a 99 de la Ley General<sup>1</sup>, establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones que corresponden a los sujetos obligados, procedimiento que es atribución de los organismos garantes implementar, substanciar y vigilar el cumplimiento de la resolución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Quinto del ordenamiento jurídico en cita. **SEGUNDO.** Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. Así mismo el numeral 93 fracción IV incisos a) y h) expone que es facultad del Órgano Garante, conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece la ley local en la materia, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública. Siendo que conforme a lo establecido en los numerales 162 a 165 de la Ley Local<sup>2</sup>, se establece el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que es facultad del Órgano Garante para garantizar el acceso a la información pública y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que corresponden a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público,

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **QUINTO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Segundo y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **SEXTO.** Que, los artículos décimo noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca<sup>3</sup>, determinan que es facultad del Consejo General del Órgano Garante resolver los procedimientos que deriven de denuncias por presunto incumplimiento en las obligaciones de los sujetos obligados, **SÉPTIMO.** Que con base en el numeral 14, fracción II, incisos k y l del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, así como también presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones dirigidas a los Sujetos Obligados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas. Así mismo los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca determinan que atañe a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar el expediente, sustanciar las denuncias presentadas por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia así como proponer el proyecto de resolución al Consejo General del Órgano Garante para que este resuelva lo conducente. **OCTAVO.** Que, del análisis de los considerandos anteriores, se advierte que facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante conocer y resolver las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como así lo establecen los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:-----

**-----ACUERDO:-----**

**PRIMERO.** El Consejo General de este Órgano Garante, aprueba las resoluciones correspondientes a las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia interpuestas contra los siguientes sujetos obligados:-----

No.	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
1	OGAIPO/DAJ/QD/077/2022	H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUEREZ	PARCIALMENTE FUNDADA
2	OGAIPO/DAJ/QD/085/2022	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO	PARCIALMENTE FUNDADA
3	OGAIPO/DAJ/QD/094/2022	SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA, AHORA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN.	PARCIALMENTE FUNDADA
4	OGAIPO/DAJ/QD/096/2022	H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TLACOCUAHUAYA.	PARCIALMENTE FUNDADA
5	OGAIPO/DAJ/QD/097/2022	SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA, AHORA SECRETARÍA DE BIENESTAR TEQUIO E INCLUSIÓN	PARCIALMENTE FUNDADA
6	OGAIPO/DAJ/QD/101/2022	H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS	FUNDADA
7	OGAIPO/DAJ/QD/110/2022	COORDINACION DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO OAXACA	FUNDADA

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las y los denunciados, así como también a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutorio que precede. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, para que verifique el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés. **CONSTE.--** En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/055/2022.**-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 6 (seis) del orden del día y recabar los votos respectivos.---- Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/056/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin, including a large scribble at the top, a circle with a slash, and several other marks.]*

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba siete dictámenes de incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

**-ANTECEDENTES:-**-----

**PRIMERO.** El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes

 2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.** Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; "...Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley..." (sic) "... Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ..." (sic). **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: "... Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. ..." (sic). **CUARTO.** Que, en atención a los dictámenes emitidos, la C. Sara Mariana Jara Carrasco, Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-----

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.** Es procedente la aprobación de siete dictámenes de incumplimiento (con término de 20 días para solventar observaciones) emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondiente en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:-----

**- Dictámenes de Incumplimiento (término de 20 días para solventar observaciones)-**

I.	H. Ayuntamiento de Villa de Sola de Vega	29.03%
II.	H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila	20.09%
III.	H. Ayuntamiento de San Pablo Etila	00.00%
IV.	H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués	00.00%
V.	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	88.69%
VI.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca	47.88%
VII.	Novauniversitas	76.12%

Se anexan los dictámenes de incumplimiento al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Conste.-----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/056/2022.** -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 7 (siete) del orden del día y recabar los votos respectivos.---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 0236/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 0241/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 0341/2023/SICOM**, Coordinación de Planeación y

Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0391/2023/SICOM**, Secretaría de Turismo, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 0651/2023/SICOM**, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información; **Desechamiento: R.R.A.I. 0636/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se desecha por no atender la prevención..-----  
Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 01 al 06).-----  
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 8 (ocho) del orden del día y recabar los votos respectivos.--  
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0448/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0478/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0488/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0528/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0543/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado.-----  
Fue aprobado por unanimidad de votos, con un voto con consideraciones por parte del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmarán** al recurso **R.R.A.I./0478/2023/SICOM** y tres votos en contra por parte de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** a los recursos de revisión **R.R.A.I./0478/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0488/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0528/2023/SICOM** del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas. (Anexos 07 al 11).-----  
Al momento de emitir su voto el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmarán** manifestó que realiza un voto con consideraciones, en la resolución dictada en el expediente **R.R.A.I./0478/2023/SICOM** en contra de la Secretaría de Finanzas, mismo que versa de la siguiente forma:-----  
**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES QUE FORMULA EL COMISIONADO PRESIDENTE C. JOSÚE SOLANA SALMORÁN, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE: R.R.A.I./0478/2023/SICOM.** Con fundamento en lo establecido en los artículos, 93 fracción IV, inciso d y 97 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, 8 fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante, respetuosamente se emite el presente voto a favor con las siguientes consideraciones: **SENTIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DETERMINADO EN EL EXPEDIENTE R.R.A.I./0478/2023/SICOM.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG y en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes, y haga entrega de la misma a la parte recurrente, o en su caso, declare formalmente la inexistencia. **CONSIDERANCIAS PARTICULARES.** El sentido de la resolución propuesto determinó fundado el motivo de




inconformidad expuesto por el recurrente en el Recurso de Revisión, sin embargo, del mismo estudio y análisis que se desarrolla en el Considerando Quinto de la Resolución de mérito, se expone que con fundamento en lo establecido en los artículo 2 fracción XXIV, 4, 40 y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas hace una adecuada exposición respecto que es competencia de la Coordinación de Comunicación Social, órgano auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado atender la solicitud primigenia a la que correspondió el número de folio 201181723000168. Ciertamente es que la Secretaria de Finanzas tiene establecidas diversas facultades y atribuciones en materia de gestión presupuestal, fiscalización y vigilancia, mismas que le permiten tener conocimiento de la información que generan los diferentes ejecutores de gasto, sin embargo no es la Dependencia generadora de la información, es más bien su interacción con otras Dependencias y Entidades en ejercicio de diversas facultades y procedimientos que tiene a bien realizar lo que le permite tener acceso a esta información, por consiguiente, los datos y la información que solicita el recurrente corresponde atenderla con fundamento en las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en coordinación con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca. Ahora bien, también es cierto que es facultad de este Consejo General del Órgano Garante dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, siendo que en este caso aunque no es de plena competencia atender los términos del requerimiento inicial de información expuesto por el recurrente a la Secretaria de Finanzas, también es cierto que en términos del artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los sujetos obligados deberán permitir el acceso a la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión, por lo que deberá habilitar los medios que haya lugar, por ende si la Secretaria de Finanzas tiene en su resguardo información que atienda los términos de la solicitud deberá facilitarlos al recurrente y con ello permitirle el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Ante lo antes expuesto es notorio que el motivo del voto con consideraciones es debido a que considero parcialmente fundados los agravios del recurrente, no plenamente fundados, así mismo acompaño el proyecto con un voto favorable puesto que como integrantes del Consejo General del Órgano Garante nuestro deber es salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a favor de las y los ciudadanos, mismo que en el contenido de la resolución recaída al Recurso de Revisión R.R.A.I./0478/2023/SICOM se protege y garantiza. **A T E N T A M E N T E COMISIONADO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.** -----

Al momento de emitir su voto la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda manifestó que emitiría voto particular en contra a los Recursos de Revisión R.R.A.I./0478/2023/SICOM, R.R.A.I./0488/2023/SICOM y R.R.A.I./0528/2023/SICOM de la Secretaría de Finanzas, mismos que versan de la siguiente forma:-----

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA PONENCIA A CARGO DE LA COMISIONADA MARÍA TANIVET**



**RAMOS REYES, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0478/2023/SICOM.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada **Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0478/2023/SICOM, presentado por la Comisionada **María Tanivet Ramos Reyes**. Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, la Recurrente solicitó información relacionada con el ejercicio del gasto ejercido por la propaganda derivado del informe de los 100 días de Gobierno del Ingeniero Salomón Jara Cruz, dentro del análisis que realizó la Ponencia Resolutora, se determinó que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó su incompetencia y ordenó la realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes o declare formalmente la inexistencia, tal como se muestra en la lectura del resolutivo segundo:

*“Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes, y haga entrega de la misma a la parte recurrente, o en su caso, declare formalmente la inexistencia.”* Evidentemente de una lectura integral de la solicitud de información de mérito, los cuestionamientos corresponden para su atención a diversas Dependencias y Secretarías, que a decir de la particular se observa en determinados entes la propaganda de los 100 días de Gobierno, al no precisar que la solicitud de información corresponda al Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, la Unidad de Transparencia en uso de una de sus atribuciones declaró la notoria incompetencia. Esto es así, en virtud que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en el artículo 45, se señalan las facultades del Sujeto Obligado. Sin que se aprecie una facultad expresa que el ente recurrido deba contar con la información requerida. Máxime, que el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, dispone que:

**Artículo 12. Corresponde a las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus programas operativos de trabajo, planear, programar, presupuestar, controlar y, en su caso, ejercer el gasto público en relación con los actos regulados por esta Ley.** En ese sentido, corresponde a cada Dependencia y/o Secretaría, en la que la particular ha observado la propaganda sobre los 100 días de Gobierno del Ingeniero Salomón Jara Cruz. Admniculada con lo que establece los artículos 2 fracción XXIV, y 4, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales a la letra dicen: *“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: ... XXIV. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos; Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de capital, inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



de gasto. Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades. El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto. Del mismo modo, mediante decreto número 1153, aprobado por la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca el 29 de marzo del 2023 y publicado en el Periódico Oficial número 15 Décimo Primera sección de fecha 15 de abril del 2023, se reformó el Artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual se agrega la fracción XLIII al Artículo 6° de la Ley en mención, para definir como Ejecutores del Gasto a los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con cargo al Presupuesto de Egresos. En tal virtud, son los Ejecutores de gasto, para el caso que nos ocupa las Dependencias y Secretarías a decir de la particular observó la propaganda de los 100 días de Gobierno del Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. Si bien, la fracción LIII del Artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece: **LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;** Lo cierto es, que dicha fracción le atribuye al ente recurrido atender los mecanismos de vigilancia y supervisión con las áreas involucradas para las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador, relativo a la planeación, organización y ejecución, sin que se aprecie disposición para contar con la información requerida en materia de modalidad de contratación, costo y versión pública de la factura, por citar algunos presupuestos de la solicitud, contrario a ello, como se ha venido sosteniendo, dicha información corresponde a las Dependencias y Secretarías a decir de la particular observo la propaganda de los 100 días de Gobierno. Al respecto, sirve de apoyo y aplicables, al caso concreto, los criterios 16-09 y 13-17, emitidos por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dicen: **Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. .... La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.** Ahora bien, es oportuno señalar que la normatividad en materia de Transparencia señala para el caso de incompetencia existe obligación de acompañar el acta del Comité de Transparencia, para lo cual se entrará a tal consideración. De acuerdo con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

mismo que establece: **“Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”** De lo anterior, se tiene que es facultad de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, lo siguiente: 1. Atender las solicitudes de acceso a la información. 2. Examinar la información requerida para que en su caso sea remitida hacia el interior del Sujeto Obligado, en las diferentes áreas administrativas correspondientes. 3. En caso de percibir que la información solicitada no es competencia del ente y resulta notoriamente improcedente e imposible jurídicamente su atención por incompetencia, cuenta con la facultad potestativa, es decir, indicar o no, los Sujetos Obligados que sean competentes para conocer de la solicitud de información, esto, sin necesidad de ser puesto al conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, pues es resultado de un hecho que no da lugar a dudas de que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, o que sea susceptible de ser generada o poseída, y por ende no necesita confirmación alguna para determinar dicha incompetencia. Por lo que, no pasa desapercibido para quien emite el voto en contra, que el artículo 123 de la Ley Local de la materia, dispone que la Unidad de Transparencia al determinar la notoria incompetencia, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, situación que como fue acreditado en el estudio del proyecto de resolución, aconteció en el presente caso, teniendo entonces efectiva la notificación dentro de los tres días posteriores a la recepción, que realizó el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. En ese orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado, acreditó la determinación de incompetencia para responder al peticionario de manera legal y con observancia en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es decir, orientó a la ahora Recurrente con el Sujeto Obligado que podría contar con la información de su interés; toda vez que la información requerida no puede ser generada por el Ente Obligado, ya que no cuenta con las atribuciones o facultades para ello, sin necesidad que dicha respuesta tenga que ser confirmada mediante acuerdo de su Comité de Transparencia. No debe perderse de vista, que este Órgano Garante, derivado del estudio normativo, ha ordenado en diversas resoluciones una búsqueda exhaustiva de la información y derivado de la búsqueda en caso de no localizar la información se ordena que se declare formalmente la inexistencia de la información avalada por el Comité de Transparencia. Sin embargo, en la resolución que se presenta y que se emite el presente, voto la Ponencia Resolutora revoca la respuesta y ordena al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes y se haga entrega de la misma a la particular, o en su caso, declare formalmente la inexistencia. De la lectura integral de la determinación, se colige que existe dos posibilidades para el cumplimiento

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de la resolución: 1. Que realice la búsqueda. 2. Que declare formalmente la inexistencia, sin que se realice la búsqueda. En este sentido debe mencionarse que del análisis realizado a la resolución materia del presente voto, si bien se precisó que el Sujeto Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información, sin embargo a consideración de la suscrita, también dejo al arbitrio del Sujeto Obligado realizar la declaración formal de inexistencia de la información, sin realizar la búsqueda exhaustiva, ese pronunciamiento hace que la resolución se caracterice por ser ambigua, oscura e indeterminada, lo anterior, es así toda vez que no indica de manera precisa y detallada que primero debe realizarse la búsqueda de la información y solo en caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento a la resolución, y con ello garantizar plenamente del ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los gobernados, esto es, marca la pauta para que el Sujeto Obligado evada la búsqueda exhaustiva y dar cumplimiento a una resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, con la excusa de que se planteó la posibilidad de declarar la inexistencia de la información. Lo anterior, sin que implique que la suscrita este con el sentido del proyecto en los términos generales que se presenta. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución, en mi consideración, existen razones lógicas-jurídicas por las que se debe ordenar confirmar la respuesta del Sujeto Obligado. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra. Comisionada L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.-----

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA PONENCIA A CARGO DE LA COMISIONADA MARÍA TANIVET RAMOS REYES, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0488/2023/SICOM.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, emite **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0488/2023/SICOM, presentado por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes. Antecedentes. De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, derivado de una respuesta en el que se anexó el listado de personal de honorarios que labora en esa Secretaría de Finanzas desde el 1 de diciembre de 2022, lo siguiente: “[...] 1. Me sea indicado: área de adscripción. 2. Me sea indicado: nombre del jefe inmediato. 3. Me sea indicado: horario de labores. 4. Me sea indicado: actividades que desempeña. 5. Me sea indicado: Cuál es su control de asistencia y actividades. 6. Me sea proporcionado: currículum





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

vitae (NO síntesis curricular NO, documentos necesario para su contratación) 7. Me sea proporcionado: copia del título. 8. Me sea proporcionado: el número de cédula profesional. Todo lo anterior, en copia digital por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en caso de contener datos personales, remitir la versión pública.” (Sic). El Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Dirección Administrativa, en el que esencialmente interesa, respecto a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud de mérito, señaló que: “En lo concerniente a los numerales 6, 7 y 8, se informa que, la información requerida se encuentra de manera física, en este sentido, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica a letra: “no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”. Así mismo, de conformidad por lo establecido por los artículos 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y en relación con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; este sujeto esta obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos, en el sitio donde se encuentren, La información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, ni presentarla conforme a su interés de la o el solicitante.” (Sic) Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia en análisis, respecto a los numerales 6, 7 y 8, se interpretó la inconformidad por el cambio de modalidad de la entrega de la información. En el estudio del asunto, la Ponencia fijó la litis en los siguientes términos: “Conforme a lo anterior, se procederá a analizar la infirmitad hechas vales por la parte recurrente de la siguiente forma: a)... b) Si el cambio de **modalidad** a los puntos 6, 7 y 8 se hizo observando la normativa en la materia. Ahora bien, en relación al cambio de modalidad de la entrega de la información en vía de alegatos el Ente Recurrido precisó que la información requerida: “... los documentos se resguardan de manera física en los expedientes correspondientes en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios del Departamento de Recursos Humanos. Por todo lo anterior se entiende que, generar la digitalización de los currículums vitae, comprobante de nivel de estudios o títulos profesionales, así como crear versiones públicas de los documentos señalados, sería con toda precisión elaborar un documento específicamente para atender la solicitud del hoy recurrente, en otras palabras, significaría elaborar un documento ad hoc; lo que contraviene al criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI); así como el artículo 126 Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **I. Razones del voto particular en contra.** En ese sentido, del análisis de los alegatos del Sujeto Obligado, debe decirse que, el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa. “**Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia

2023: “AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante." (Sic). En ese sentido, para que se actualice dicha hipótesis, el propio artículo en cita establece que la determinación de poner la información a disposición del Recurrente de manera física, es necesario que el Sujeto Obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer a la parte Recurrente esta modalidad de entrega. Por lo cual, es menester precisar que la debida fundamentación y motivación legal, se entiende como la cita del precepto legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como de las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de rubro y textos siguientes: **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento."** Bajo ese tenor se concluye que el Sujeto Obligado en vía de alegatos, debidamente fundó y motivó el cambio de modalidad de entrega, pues el área administrativa fue precisó en señalar a través del Jefe de Departamento e Seguimiento Administrativo, que la información se tendría que digitalizar los CV, y comprobantes de nivel de estudios (títulos), lo que supone generar versiones públicas para su entrega. Por lo que hace al número de cédula profesional, evidentemente se generaría un documento ad hoc, para enlistar el nombre del servidor público y el número de la misma. Abunda lo anterior, lo sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017, de rubro **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**<sup>1</sup>, que versa lo siguiente: *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Así, se tiene que el área responsable del resguardo de la información, hizo saber que los documentos (Currículo Vitae, títulos y número de cédula profesional) se resguardan de manera física en los expedientes correspondientes en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios del Departamento de Recursos Humanos, lo que implicaría la digitalización de los mismos para la entrega de la información*

<sup>1</sup> Consultable en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_003\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_003_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

en la modalidad requerida por la solicitante, por lo que, en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia Local, garantizó el acceso a la información del particular ahora Recurrente, poniendo a disposición la información en consulta directa en el área indicada en días y horas laborales. Con respecto a lo anterior (que la información se tiene de manera física en los expedientes correspondientes) cabe señalar que este Órgano Garante, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita: **“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”** Ahora bien, tomando en cuenta que la normatividad legal aplicable a la materia permite a los Sujetos Obligados poner a disposición la información para consulta directa, siempre que en su respuesta se funde y motive adecuadamente el cambio de modalidad de entrega de la información en consulta directa. En ese sentido, se tiene que, en el presente caso se actualiza, dado que el Jefe de Departamento de Seguimiento dependiente de la Dirección Administrativa del Sujeto Obligado, indicó que los documentos requeridos se resguardan de manera física en los expedientes correspondientes en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios del Departamento de Recursos Humanos. No pasa desapercibido por quién emite el voto en contra, que la información requerida corresponde al Currículo Vitae; al respecto, el particular señaló que no requiere síntesis curricular, sino el Currículo Vitae que seguramente obra en el expediente de cada servidor público, así como título y número de cédula profesional, información que no corresponde con la que el ente recurrido debe poner a disposición del público sin que medie solicitud en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esa lógica jurídica se infiere que no cuenta con obligación de tener la información digitalizada para su entrega. En ese sentido, de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, es conveniente precisar que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto y como tal tiene restricciones como lo son la clasificación de la información por actualizarse alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa misma línea argumentativa, si bien es cierto, la elección de la modalidad para acceder a la información pública por parte del Recurrente forma parte del derecho de acceso a la información pública, no menos cierto es, que dicha elección va acompañado de una restricción, conforme lo ya establecido en el artículo 127 de la Ley General de





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. Así, se tiene en virtud que el Sujeto Obligado responda en una modalidad diferente a la solicitada por el Recurrente, sin justificar esa decisión constituye un acto formal emitido por servidores públicos legalmente facultados, pero inválido en tanto que no respeta la prerrogativa legalmente establecida que concede al titular del derecho, la oportunidad de escoger la modalidad de entrega de la información. Sin embargo, el Ente Recurrido en su respuesta en vía de informe otorgó indicios presumibles del cambio de modalidad en razón de que los documentos se encuentran de manera física en los expedientes correspondientes en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios del Departamento de Recursos Humanos. Sin menoscabo de lo anterior, no todos los cambios de modalidad en la entrega de la información pueden considerarse como inválidos, ya que la Ley General en su artículo 127 señala que de manera excepcional, de forma fundada y motivada, el Sujeto Obligado lo determine en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. Adminiculado a lo anterior, el artículo 133 de esa Ley General en cita establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega; en cualquier caso, se debe fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Por otra parte, es conveniente traer a colación el criterio de interpretación número 08/13, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que los sujetos obligados deberán justificar el cambio de modalidad distinta a la elegida y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como **consulta directa: Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda**

*estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. De esta manera, si bien el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, debiendo establecerse de manera fundada y motivada, en esa misma línea argumentativa el criterio 08/13 del INAI, dispone que debe ser justificada el impedimento para hacer la entrega de la información para así poder realizar el cambio de modalidad de la entrega de la información en consulta directa, situación que se observa en la respuesta inicial del Sujeto Obligado. Así, se advierte que, desde el primer momento en vía de informe en alegatos, el Sujeto Obligado efectivamente fundó y motivó adecuadamente el motivo por el cual ponía a disposición la información solicitada, razón por la cual, debió confirmarse la respuesta del Sujeto Obligado, respecto a los puntos 6, 7 y 8. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución, en mi consideración, existen razones lógicas-jurídicas por las que se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado respecto de los puntos vertidos para el presente voto en contra. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra. Comisionada L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.-----*

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA PONENCIA A CARGO DE LA COMISIONADA MARÍA TANIVET RAMOS REYES, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0528/2023/SICOM.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, emite **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0528/2023/SICOM, presentado por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes. I. Antecedentes. De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, lo siguiente: "Solicito lo siguiente: 1 ... 2 ... 3 ... 4 la plantilla del personal de honorarios de la secretaria de finanzas, incluidas sus 3 subsecretarías, tesorería, procuraduría fiscal y dirección administrativa del mes de abril del 2023. Todo lo anterior en caso de tener datos personales remitir la versión pública." (Sic). El Sujeto Obligado dio respuesta, precisando que, en el apartado de Transparencia, del CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, del artículo 70. año 2023, fracción VII, en el cual se encuentra en formato pdf, se encontraba la información. Inconforme, con la respuesta, el particular

interpuso el recurso de revisión materia en análisis, señalando esencialmente que en la liga electrónica no se encontraba con la información, a decir del particular no se encontraba habilitada el año 2023. Es de señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado puso a disposición la información correspondiente a la plantilla de todo el personal de honorarios de la Secretaría de Finanzas correspondiente al mes de abril de 2023. En el estudio del asunto, la Ponencia fijó la litis en los siguientes términos: *"Por lo anterior, la presente resolución analizará si la puesta a disposición de la información se hizo bajo los criterios establecidos por los ordenamientos de la materia." (Sic).* Ahora bien, en relación al cambio de modalidad de la entrega de la información en vía de alegatos el Ente Recurrido precisó que la información requerida: *"... Hago de su conocimiento que el tratamiento de la información, sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que es pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas. Así mismo atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; por lo tanto, ajustándonos a dichos preceptos, no se cuenta con los recursos materiales, técnicos, ni humanos, que nos permitan entregar la información en la forma requerida. Es procedente la puesta a disposición, con motivo, que la capacidad máxima que permite adjuntar archivos en la Plataforma Nacional de Transparencia es de un peso de 20 MB. Por lo que no se puede determinar qué cantidad de hojas se puedan adjuntar, puesto depende de muchos factores, como el tamaño de la letra, el interlineado, los márgenes imágenes y/o gráficos. I. Razones del voto particular en contra.* En ese sentido, del análisis de los alegatos del Sujeto Obligado, debe decirse que, el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa. En ese sentido, para que se actualice dicha hipótesis, el propio artículo en cita establece que la determinación de poner la información a disposición del Recurrente de manera física, es necesario que el Sujeto Obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer a la parte Recurrente esta modalidad de entrega. Por lo cual, es menester precisar que la debida fundamentación y motivación legal, se entiende como la cita del precepto legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como de las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Bajo ese tenor se concluye que el Sujeto Obligado en vía de alegatos, debidamente fundó y motivó el cambio de modalidad de entrega, pues el área administrativa fue precisó en señalar a través del Jefe de Departamento de


Seguimiento Administrativo, que la información, sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que es pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas. Es conveniente precisar, lo que se entiende por “*capacidad*”, para lo cual, en apoyo de la máxima de la lógica y experiencia, puede considerarse como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes: **A. De las capacidades técnica.** Al respecto, es pertinente el desarrollo desde dos aristas: 1) De la capacidad técnica del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación por abreviatura SIGEMI de la PNT y 2) De la capacidad técnica del Sujeto Obligado. Así, para el **numeral 1**, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, es el medio electrónico a través del cual se formulan las solicitudes de información pública y se interponen los recursos de revisión. De esta manera, tras registrar una cuenta en el sistema electrónico y realizar una solicitud de información, es posible darle seguimiento a la presentación, respuesta, inconformidad y resolución de la misma. Por lo que hace, al **numeral 2**, el ente recurrido invoco los artículos 127 y 126 de la Ley General y Ley Local de la materia, respectivamente, haciendo énfasis que sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción, dando como resultado que supera la capacidad administrativa de la Dirección para efectuar la entrega de la información en el formato requerido. En ese contexto, es de conocimiento que el Sujeto Obligado debe atender la entrega de la información en la modalidad requerida; y sólo en caso de que sobrepase las capacidades técnicas, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. Respecto a la capacidad técnica, que arguye el Sujeto Obligado para el procesamiento de la información para convertirla en digital y lograr subirla al SIGEMI, o en su caso, a través de una liga electrónica, se pronunció mencionando que en cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictarse las medidas necesarias para otorgar al recurrente la información que se encuentra bajo resguardo del área responsable, sin que para él, implique procesar la información o imposibilitar que atiendan el resto de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado. Cabe destacar que la Ley de Transparencia Local, hace referencia de la obligación de dar acceso a la información, sin embargo, esa obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, al indicar procesamiento de la información, implica necesariamente a la capacidad de contar con los medios financieros, materiales y humanos para el estudio, análisis y procesamiento de la información solicitada, por ejemplo, el volumen de la información requerida por una misma persona, mediante numerosas solicitudes de acceso a la información presentadas en un mismo día y que deberán de tramitarse simultáneamente en los plazos definidos por la ley podrán sobrepasar las capacidades administrativas. No pasa inadvertido, que el área responsable de la información dio atención a la solicitud de información primigenia, así se tuvo realizando la actividad de responder a solicitudes de información, pero también tiene la

atención a las facultades que la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca impone al Sujeto Obligado, consecuentemente para su cumplimiento involucra a todas las áreas que la conforman, y las atribuciones, obligaciones del propio Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado le tiene asignado a la Dirección de mérito. En ese sentido, tener que retirar a servidores públicos del desempeño de sus funciones ordinarias para dedicarse al procesamiento de la información, lo que da lugar a sobrepasar las condiciones para su atención. No pasa desapercibido por quien emite el presente voto, que en el estudio se determinó que la información requerida "Plantilla" de personal de honorarios del mes de abril de 2023, correspondería a un listado de información. Sin embargo, para realizar dicho listado evidentemente se generaría un documento ad hoc, situación contraria a las leyes de transparencia. Ahora bien, es oportuno señalar que, el ente recurrido respecto a las obligaciones de transparencia comunes en específico al asunto que nos ocupa en la fracción XI relativa a contrataciones de servicios profesionales de la consulta pública de la PNT, ha cumplido con la carga de información del primer trimestre del año 2023, además que en el histórico con que cuenta en su portal Institucional existe información de la naturaleza como bien lo precisó la ponencia resolutoria, desde el año 2016 hasta enero de 2023, situación que se traduce que la información requerida de abril será publicado en el cumplimiento de la actualización de la información que corresponde al segundo trimestre (abril, mayo y junio) para lo cual el Sujeto Obligado tiene hasta el 30 de julio de 2023. Máxime que el ente recurrido señaló de manera fundada y motivada el cambio de modalidad de la entrega de la información, al señalar que sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción de esa Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, razón por la cual fue pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas (plantilla de abril de 2023 personal de honorarios). En ese sentido, de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, es conveniente precisar que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto y como tal tiene restricciones como lo son la clasificación de la información por actualizarse alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa misma línea argumentativa, si bien es cierto, la elección de la modalidad para acceder a la información pública por parte del Recurrente forma parte del derecho de acceso a la información pública, no menos cierto es, que dicha elección va acompañado de una restricción, conforme lo ya establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. Así, se tiene en virtud que el Sujeto Obligado responda en una modalidad diferente a la solicitada por el Recurrente, sin justificar esa decisión constituye un acto formal emitido por servidores públicos legalmente facultados, pero inválido en tanto que no respeta la prerrogativa legalmente establecida que concede al titular del derecho, la oportunidad de escoger la modalidad de entrega de la información. Sin embargo, el Ente Recurrido en su respuesta en vía de informe otorgó indicios presumibles del cambio de modalidad en razón del volumen de la documentación y que la misma sobrepasa las capacidades técnicas para procesar la documentación a un medio

digital. Sin menoscabo de lo anterior, no todos los cambios de modalidad en la entrega de la información pueden considerarse como inválidos, ya que la Ley General en su artículo 127 señala que de manera excepcional, de forma fundada y motivada, el Sujeto Obligado lo determine en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. Administrado a lo anterior, el artículo 133 de esa Ley General en cita establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega; en cualquier caso, se debe fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Por otra parte, es conveniente traer a colación el criterio de interpretación número 08/13, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece que los sujetos obligados deberán justificar el cambio de modalidad distinta a la elegida y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como **consulta directa**. De esta manera, si bien el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, debiendo establecerse de manera fundada y motivada, en esa misma línea argumentativa el criterio 08/13 del INAI, dispone que debe ser justificado el impedimento para hacer la entrega de la información para así poder realizar el cambio de modalidad de la entrega de la información en consulta directa, situación que se observa en la respuesta inicial del Sujeto Obligado. Así, se advierte que, desde el primer momento en vía de informe en alegatos, el Sujeto Obligado efectivamente fundó y motivó adecuadamente el motivo por el cual ponía a disposición la información solicitada, razón por la cual, debió confirmarse la respuesta del Sujeto Obligado, respecto a la puesta a disposición de la plantilla de todo el personal de honorarios de la Secretaría de Finanzas correspondiente al mes de abril de 2023. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución, en mi consideración, existen razones lógicas-jurídicas por las que se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado respecto de los puntos vertidos para el presente voto en contra. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra. Comisionada L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.-----

La Comisionada **María Tanivet Ramos Reyes** solicitó el uso de la voz para expresar lo siguiente: *Voy a tratar de, de, son tantas cosas, pero hay voy, y voy a tratar de ser muy breve, primero es importante, uhm, señalar, eh, que respecto a los proyectos de resolución que se está, de los cuales se esta emitiendo votos particulares, eh, la Comisionada Claudia,*

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

eh, no se recibieron observaciones. Voy a explicarme. Con el objetivo de privilegiar el derecho al acceso a la información como lo mandata el marco normativo, ehm, los proyectos de resolución se circulan con al menos 48 horas de anticipación, sin embargo, y con el objeto de mejorar y retroalimentar los mismos, el Secretario General de Acuerdos, en el ejercicio de sus atribuciones, sostiene reuniones de trabajo con los secretarios y secretaria de acuerdos de cada ponencia, para observar estos anteproyectos, por lo que sesión por sesión, se reciben, se revisan y se generan comentarios y ups, u observaciones a cada proyecto de todas las ponencias de forma cruzada, de esta forma se pueden atender, se pueden uhm, atender, e identificar: 1. Errores de forma. 2. Criterios o elementos no detectados y/o perfectibles. 3. Posturas diferentes que llevan a otros particulares. Por lo que las sesiones públicas como es, es el caso, se dan a conocer las diferencias existentes entre argumentaciones que no se comparten y que no pudieron subsanarse con anterioridad. Sin embargo en este caso, eh, por primera ocasión se omitió este ejercicio que repito, busca mejorar los proyectos de resolución, posterior a que se publicó la convocatoria de la presente sesión y su orden del día, se recibió correo electrónico señalando sobre qué recursos y argumentos la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, realizaría votos particulares, ehm, compartiendo, por primera vez, por primera ocasión, eh, esas observaciones, poco más escuetas de las que, de las que está haciendo en este momento. En este sentido se advierte que las observaciones corresponden a la segunda categoría ¿no?, es decir, criterios o elementos no detectados y/o perfectibles, eh, de esta forma, la ponencia de la comisionada pudo haber expuesto esos argumentos e identificar y permitir, identificar en conjunto, qué criterio garantiza mejor el derecho de acceso a la información. Porque no debemos olvidar que la función de las y los Comisionados que integramos este Consejo General, es esa. Ehm, de esta forma, se observa, un trato diferenciado, no justificado y que actúa en detrimento del ejercicio de mis facultades y las de este Consejo General, en su conjunto de garantizar de mejor manera este derecho. Dicho eso, voy a, a, hacer algunos, algunas puntualizaciones de, derivadas de, de las, de, de los señalamientos, por los cuales llevan a la Comisionada Claudia emitir, eh, votos particulares, respecto al recurso 478 dos mil veitotres, dos mil veintitrés, efectivamente, eh, dependencias tienen competencias pero la Secretaría de Finanzas tiene Competencia Concurrente, procesa LCS, los pagos además debe estar coordinada con las áreas competentes, en los eventos especiales eh, del gobernador. En el caso de 488 el proyecto no señala que son obligaciones de transparencia comunes el currículum vitae y el título profesional, señala que el sujeto obligado alude un cambio de modalidad de reproducción y de entrega de información sin que se funde adecuadamente el cambio, pues solo señala que la obligación de transparencia, se cumple al ponerlos a disposición en el formato con que se cuenta, sin considerar las obligación establecida en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia que señala que se debe privilegiar la modalidad elegida por el particular y en su caso fundar y motivar la imposibilidad de atenderla, situación que en este caso, pues no sucedió. Eh, en cuanto al número de cédula el sujeto obligado no tiene obligación de generar un listado, pero sí de proporcionar en caso de que se encuentre en sus archivos la documental ehm, solicitada ¿no?, que dé atención a, pues a esta solicitud de, de información, situación que fue advertida en el proyecto, pues solo se hace referencia a la

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

*puesta a disposición de las cédulas de las 44, eh, personas. Lo anterior toda vez que el sujeto obligado no informó sobre inexistencia de información. También es, es este, aquí voy a, voy a señalar que en este, en el segundo son 44 personas y se entregó parcialmente la información. Ósea el sujeto obligado, entregó parcialmente la información y en el tercio, y en el, y en el tercero, para cerrar, que es el 528, si no mal recuerdo, 528/2023 el sujeto obligado no refiere su incapacidad para poner la información en, en electrónico, si no hace referencia específicamente a la PNT, por lo que, por lo que pone a ad hoc en este sentido, ósea por lo que, esto que comentaba de ad hoc, se puede referir en el proyect, que, eh, eh el proyecto, que pudo haber puesto a disposición la información en un vínculo electrónico, eh, para que la parte recurrente pudiera acceder a la misma, así se ha hecho anteriormente, no nada más en resoluciones para este Órgano Garante, si no mal recuerdo, me parece que hubo una resolución similar para, hacia la secretaría eh, de las mujeres; así mismo la información no debió entregarse necesariamente en un listado, si no, eh, la referencia a dichos contratos, sin embargo el sujeto obligado, no refirió esta imposibilidad de realizar un documento ad hoc, eh, eh, no sé, no sé, esto, eh, supongo que, que, lo, lo señala nada más la ponencia, no lo señala el, el sujeto obligado, también entregó información parcial, solamente faltó la información de abril, este, de la plantilla de abril, ahora por todo lo demás en donde se hacen señalamientos, como indicios presumibles o aseveraciones que no están en, en, ni en la respuesta inicial del sujeto obligado, ni en sus alegatos, pues tampoco tendría eh, mucho que decir ¿no?, ehm, es cuanto.-----*

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 9 (nueve) del orden del día y recabar los votos respectivos. -- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, mismos que versa en lo siguiente: R.R.A.I 0454/2023/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresee.-----

Fue aprobado por unanimidad de votos, con un voto con consideraciones por parte de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa de la siguiente forma (Anexo 12).-----

**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES** de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0454/2023/SICOM que impugna la respuesta del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca artículos 8, fracción II y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca se emite voto a favor con consideraciones. Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión. En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó seis puntos de información entre los que cabe destacar: \* Saber porque no se han realizado las reuniones de este importante órgano colegiado, razón por la cual desde 2018 (según consta en la página del OGAIPO) no se ha

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



elaborado el plan de acción local. \*Saber [...] el procedimiento para ser parte de este órgano colegiado. En atención a la respuesta recibida por el sujeto obligado la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando: \* No me da acceso a los documentos solicitados de la instalación, plan y procedimiento. En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta anexando en esta ocasión acta del Comité de Información por el que confirma inexistencia de diversa información. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo llevó a cabo un análisis de si con la información brindada en alegatos el sujeto obligado modificó el acto impugnado, concluyendo que así fue y en consecuencia sobreseyó el recurso de revisión. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, ya que si bien, se considera que el sentido de la resolución no tiene efectos restrictivos en el acceso a la información, se considera que los argumentos y análisis efectuado en la resolución no se adecuaron al motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente. En este sentido, esta ponencia considera que señalar que no se le entregaron los documentos solicitados relacionados con la "instalación" y "plan", se advierte que en su solicitud inicial no requirió dichos documentos, por lo que dichos agravios debieron considerarse improcedentes con fundamento en los artículos 152 fracción I, 154, fracción VII y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al haber ampliado su solicitud en el recurso de revisión respecto a los nuevos contenidos, referentes a la "instalación" y "plan". Ahora bien, en relación con "el procedimiento", se considera que dicho punto fue contestado por el sujeto obligado desde la respuesta inicial, toda vez que le informó: [...] Por último, en el caso de la participación de la Sociedad Civil, un primer grupo de participantes se integrará mediante invitación directa del convocante, y de acuerdo a la Guía de Secretarios Técnicos Locales del INAI, se recomienda que sean las propias organizaciones de la Sociedad Civil quienes elijan a los representantes de este sector sin intervención de las autoridades gubernamentales. Los métodos de elección de estos representantes pueden ser, desde la votación abierta entre las mismas organizaciones hasta la autoselección en aquellos casos en donde de inicio se reconozca un bajo nivel de interés social para la integración de este espacio. Por lo que se tiene que dicho punto fue atendido desde la respuesta inicial. En consecuencia, si bien se comparte que los agravios hechos vales por la parte recurrente resultaban inoperantes o infundados, las razones o motivos que llegaron a dicha conclusión no se comparten. Por lo que se emite el presente voto a favor con consideraciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.-----  
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 10 (diez) del orden del día y recabar los votos respectivos.---  
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de Comisionada C. **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0382/2023/SICOM**, Dirección del Registro Civil, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0352/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta; **R.R.A.I./0362/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se confirma la respuesta del sujeto obligado; **Desechamientos: R.R.A.I.0672/2023/SICOM**, Partido Nueva Alianza, se desecha;

R.R.A.I.0687/2023/SICOM, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se desecha.-----

Fue aprobado por unanimidad de votos.(Anexos 13-17).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 11 (once) del orden del día y recabar los votos respectivos.-

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de Comisionada C.

Claudia Ivette Soto Pineda, mismos que versan en lo siguiente: R.R.D.P. 0005/2023/SICOM, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se

ordena al responsable a revocar su respuesta; R.R.A.I. 0310/2023/SICOM, Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, se ordena al sujeto obligado modifique su respuesta; R.R.A.I. 0325/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, se revoca la respuesta del sujeto obligado; R.R.A.I. 0330/2023/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión; R.R.A.I. 0625/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, se ordena al sujeto obligado a que otorgue la información; Desechamientos: R.R.A.I. 0635/2023/SICOM, Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, se desecha el recurso de revisión; R.R.A.I. 0660/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se desecha el recurso de revisión.-----

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 18-24).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del punto número 12 (doce) del orden del día relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.-----

La Comisionada María Tanivet Ramos Reyes solicitó el uso de la voz al Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán y al Secretario General de Acuerdos, así mismo el Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán solicitó el uso de la voz. El Secretario General de Acuerdos cedió el uso de la voz a la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.-----

Comisionada María Tanivet Ramos Reyes lo siguiente: *"Muchas gracias Secretario, hago uso de la voz para exponer el siguiente pronunciamiento. Comisionadas y comisionados, Contralor, Directoras y directores, Trabajadoras y trabajadores del Órgano de, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Ciudadanas y ciudadanos. Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención de Belém do Pará, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la CEDAW, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y al Código de ética del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,*

Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Considerando. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Que en observancia a la disposición constitucional señalada, todas las instituciones en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, son instrumentos Internacionales suscritos por México para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia basada en estereotipos de género. Que la Jurisprudencia en México, respecto a la violencia política en razón de género ha determinado que conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra la Mujer, las Mujeres, para acreditar la existencia de dicha figura, se tienen que analizar si concurren entre otros elementos, los siguientes: 1. Que se dé en el ejercicio de un cargo público; 2. Que sea perpetrada por superiores jerárquicos, colegas de trabajo; 3. Que sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica; 4. Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Que base, que base en sus elementos de género, es decir: Se dirige a una mujer por ser mujer, Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; Afecta desproporcionadamente a las mujeres. Que la violencia de género es un fenómeno social y político sustentado en un sistema patriarcal que mantiene a las mujeres en una situación de desigualdad permanente. Que el hostigamiento laboral, las amenazas y la intimidación, entre otras, son manifestaciones de la violencia de género que constituyen delitos de los cuales se derivan sanciones de carácter penal y administrativo, razón por la que la denuncia, la investigación y la sanción se convierten en un asunto preponderante. Que los cambios sociales y normativos que garanticen una sociedad más igualitaria requieren de un compromiso permanente y genuino orientado a erradicar las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las mujeres. Que, a partir del cambio de la presidencia de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, se han realizado acciones para incorporar en su actuar, el marco normativo del derecho de las mujeres a la igualdad y su acceso a una vida libre de violencia de género en todos sus ámbitos (público y privado). Que, en el marco de los considerandos señalados, me veo obligada a emitir el presente pronunciamiento que se enmarca no solo en el compromiso conmigo misma, sino con todas las mujeres y con este Órgano. Por tal razón, en este acto: DENUNCIO públicamente al Comisionado José Luis Echeverría Morales, quien ha ejercido reiteradamente violencia política y hostigamiento laboral en mi contra, tal como se puede observar en las grabaciones de una de las sesiones ordinarias y una extraordinaria del



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OCAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Consejo General de este órgano, poniendo en riesgo mi integridad física y emocional. La violencia que ejerce el comisionado Echeverría en mi contra, ha tenido efectos intimidatorios en el ejercicio de mis atribuciones, específicamente al derecho que tengo a hacer el uso de la voz en las sesiones, así como la interacción con él en el ejercicio y buen desempeño de mis funciones. Reconozco que tengo miedo del Comisionado Echeverría Morales, de sus métodos y comportamiento, por tal razón, lo responsabilizo de cualquier tipo de lesión, daños e incidentes que afecten mi integridad y mi vida, así como la de mi familia. Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las instituciones responsables, configuran sanciones administrativas y/o penales. En tal sentido, exhorto, respetuosamente, al contralor del OGAIPO a que cumpla con el compromiso ético de no impunidad y actúe bajo los principios de igualdad y no discriminación para determinar las sanciones no jurisdiccionales que correspondan. Por otro lado, manifiesto que me reservo el derecho de interponer la denuncia ante los órganos jurisdiccionales a fin de que se determinen las sanciones penales si fuera el caso. Finalmente, reconozco que para eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres en nuestros espacios laborales es imprescindible la participación de todas y todos. Es cuanto". El Secretario General de Acuerdos cedió el uso de la voz al Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.-----

En uso de la voz el Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán manifestó lo siguiente: "... en alusión al, a la manifestación de la Comisionada María Tanivet, reitero el compromiso de la Presidencia a mi cargo, el compromiso por erradicar cualquier manifestación que viole o que violente a las colaboradoras, a mis compañeras comisionadas y reiterar que, eh, eh hemos emprendido una serie de políticas públicas y acciones al interior de este Órgano, en tanto eh, eh, mantengo mi compromiso en pro de las mujeres y en contra de cualquier manifestación que pueda así, este violentarles y eh, en el uso de la, de la voz, el motivo por el cual solicité mi participación en asuntos generales, es para hacer, eh, un informe a las y los integrantes del Consejo General, con respecto a la suscripción de diversos instrumentos legales que he tenido a bien representar al, al Órgano, sin embargo, eh, dada la situación eh, me parece que las Comisionadas, la Comisionada Xóchitl Elizabeth y el Comisionado José Luis Echeverría Morales, quieren hacer uso de la voz. Yo dejaría mi participación en asuntos generales al finalizar la participación de mis compañeras y compañero".-----

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El Secretario General de Acuerdos cedió el uso de la voz a la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-----

En uso de la voz el La Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez solicitó el uso de la voz manifestó lo siguiente: "Sí, ante esta situación, primeramente brindo mi apoyo total a la Comisio, a mi compañera Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, así como a cualquiera otra mujer que se vea en una situación de violencia por razón de género, ya sea política o laboral, primeramente como mujer, porque considero que el respeto hacia nosotras debe prevalecer en cualquier momento y ante cualquier situación. Segundo porque como Comisionada así en forma conjunta con mis compañeras Comisionadas María Tanivet Ramos Reyes y la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, hemos participado en paneles y otras actividades que hemos tenido, con objetivo, justamente,



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, por lo tanto el conducimos siempre con respeto va a contribuir en la construcción de una sociedad libre de violencia de género pero además, que nuestro ambiente laboral esté libre de violencia, gracias."--*

**El Secretario General de Acuerdos cedió el uso de la voz al Comisionado José Luis Echeverría Morales.**-----

En uso de la voz el **Comisionado José Luis Echeverría Morales** en uso de la voz, manifestando lo siguiente: *"Gracias, muy buenas tardes a todas y a todos, no es de sorprenderse la actitud de la Comisionada Tanivet, porque simple y sencillamente, cuando algo no le gusta, como fue su proyecto que ella realizó, donde en la sesión pasada y pues mi voto fue en contra porque, pues porque no determinó cual era exactamente el motivo de su excusa y ese es un acto personal de ello. Entonces yo creo que, si nosotros hacemos con todos los empleados y empleadas de este Órgano Garante una pregunta, si han recibido por parte de su servidor algún mal trato, alguna mala, algún mal comportamiento de su servidor, yo los invito a que así como la comisionada dice que va a ejercer su derecho, sí, que lo haga, yo creo que está en pleno derecho, yo la invitaría a que lo haga, porque efectivamente, ella dice ser feminista, cuando aquí en el OGAIPO hemos tenido diferentes tipos de situaciones que se han dado y que fueron comentados en otra sesión y no se ha hecho nada, hubo situaciones de acoso y no se hizo nada, nada más que como las cosas no son como la Comisionada quiere, cuando no le salen a su capricho los acuerdos que ella misma modifica y como fue el último en la sesión que no se nos cirss, que no se circuló con la debida anticipación y que ella lo hizo en el último momento, con personal del OAGIPO, entonces, hubo molestias, esa es toda la molestia y muy respetable y yo creo que en este caso también la Comisionada Xóchitl, pues desde mi punto de vista y con todo respeto de bien, creo que es la que menos puede decir de maltrato, de equidad de género, cuando su propio personal la ha denunciado públicamente de maltratos, corrió personal y entonces no nos vengamos aquí a poner banderas blancas, cuando las tenemos rojas, entonces yo sí les pido que por favor, seamos lo que tenemos que venir a hacer aquí, como lo ha dicho el presidente de la Casa de la Transparencia, pregúntele a su personal y pregúntenle a mi personal, yo creo que no es cuestión de señalar cuando las cosas y esto obviamente tiene un motivo a futuro, sí, que es muy sabido por todos, pero no se vale, no se vale, querer utilizar este organismo para tratar sus asuntos personales, sus asuntos de egos, entonces yo creo que, por mi parte estoy disponible ante cualquier autoridad para que se haga lo que ustedes tengan que hacer, yo también tengo mis derechos y sé cuáles son, pero aquí no nos vengamos a dar golpes de pecho, cuando la, atrás hacemos las cosas, muy diferentes, ¿sí? Muchas gracias. Es cuanto".-----*

**El Secretario General de Acuerdos cedió el uso de la voz a la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.**-----

La **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** en uso de la voz manifestó lo siguiente: *"Sí, este, pues comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, como lo acabé de decir anteriormente, únicamente estaba yo pidiendo respeto para todas la mujeres que formamos parte de este Órgano Garante y una vez más, públicamente el señor en una falta total de respeto hacia mi persona, injuriándome, ¿sí?, está atacándome en lugar de que se reserve sus derechos para hacerlos valer oportunamente. Yo te pido y estoy muy indignada*

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*en este momento que me esté tratando así y te pido por favor que pongas orden, pero además que actúes conforme a derecho, es cuanto.”-----*

**El Secretario General de Acuerdos cedió el uso de la voz a la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.**-----

**La Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** en uso de la voz manifestó lo siguiente: *“Primero decir que sostengo el posicionamiento ahora con mayor razón que se acaba de hacer, de la intervención que acaba de hacer el Comisionado Echeverría, se desprende que continúa violentándome ya no solo a mí, me está acusando y está tratando un tema delicado como si fuese un capricho y, y esa ha sido la estrategia cuando los argumentos se acaban, tratan de ridiculizar a las mujeres o tacharnos de mentirosas. Reitero, insisto, el, el, mi pronunciamiento.”-----*

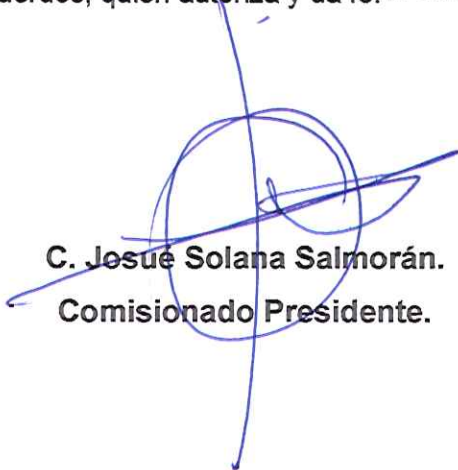
**El Secretario General de Acuerdos C. Luis Alberto Pavón Mercado** cedió el uso de la voz al **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** quien manifestó lo siguiente: *“Gracias Secretario, eh, presentaré ante este pleno, en uso de la voz en asuntos generales, el informe a las y los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante con respecto de la suscripción de diversos instrumentos legales en representación del Órgano Garante, con diversos sujetos obligados e instituciones educativas. Con fundamento en lo establecido en los artículos, 96 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, expongo a las Comisionados y Comisionado integrantes del Consejo General de este Órgano Garante el siguiente informe: Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, tuve el honor de ser designado como Comisionado Presidente del Consejo General del Órgano Garante en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, por consiguiente, asumí la representación legal del mismo, conforme a ello es que se han realizado diversas pláticas con sujetos obligados en la entidad con la finalidad de suscribir Convenios Generales de Colaboración que nos permitan generar inercias, colaboración y cooperación en, entre y para que se lleven a cabo, de manera conjunta, la planeación y ejecución de actividades y estrategias dirigidas a la promoción de la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas a la sociedad, la transparencia proactiva, la protección de datos personales, así como los datos abiertos y el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública. Conforme a lo anterior, correspondió también realizar una revisión y modificación del contenido y alcance de los anteriores Convenios Generales de Colaboración suscritos en el año 2022, permitiendo con ello generar un documento legal para los fines de este Órgano Garante, que correspondiera plenamente a las facultades y atribuciones de las que está investido como órgano autónomo. Por ese motivo informo a ustedes que a la fecha se han suscrito los siguientes instrumentos legales: I. Convenio General de Colaboración con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; II. Convenio General de Colaboración con el Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino. III. Convenio General de Colaboración con el Honorable Ayuntamiento de Santiago Villa de Chazumba; IV. Convenio General de Colaboración con el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca; V. Convenio General de Colaboración la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado; VI. Convenio General de Colaboración con la Benemérita Universidad de Oaxaca; VII. Convenio General de*



*Colaboración con el Instituto de Estudios Superiores del Istmo de Tehuantepec; VIII. Carta de Intención con el Comité de Participación Ciudadana, Ciudadana del Estado CPCC; Adenda al Convenio General de Colaboración con el Archivo General del Estado de Oaxaca. Los anteriores Convenios fortalecen las labores que realiza este Órgano Garante y no solo se busca suscribirlos, sino que se dé un debido cumplimiento a los mismos, por ende se han generados enlaces entre diversas áreas de la Direcciones, de Direcciones como lo son: Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos, con estos sujetos obligados e instituciones, para hacer efectivo el cumplimiento del contenido de estos instrumentos jurídicos. Considero este el principio de una actividad constante que fortalecerá las acciones de nuestras unidades administrativas. Finalmente agradezco a las Comisionadas y el Comisionados la oportunidad de presentar, de representar y presentar ante el Consejo General y trabajar para cumplir las metas y fines de este Órgano Garante. Muchas gracias por su atención.”-*

El Secretario General de Acuerdos C. Luis Alberto Pavón Mercado informó que todos los comentarios que se han vertido en este punto correspondiente de la orden del día serán integrados a la versión del acta correspondiente, así como al expediente en cuestión.-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del punto número 13 (trece) del orden del día consistente en la clausura de la Sesión, “*siendo las catorce horas con quince minutos, del trece de julio del 2023, declaro clausurada la DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2023, del Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados.*” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

  
C. Josué Solana Salmorán.  
Comisionado Presidente.

  
C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.  
Comisionada.

  
C. Claudia Ivette Soto Pineda.  
Comisionada.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



En atención al último punto del orden del día, manifiesto mi incosmidad por lo vertido por la comisionada María Tanivet Ramos Reyes, quien de manera tendenciosa me acusa sin mostrar prueba alguna de violencia política y hostigamiento laboral, reservándome mis derechos que hacen valer ante las instancias correspondientes. Misma situación con la intervención de la Comisionada Xochitl Elizabeth Méndez Sánchez. Oaxaca de Juárez 4-10 de agosto 2023.

**C. José Luis Echeverría Morales.**  
Comisionado.

**C. María Tanivet Ramos Reyes.**  
Comisionada.

**C. Luis Alberto Favón Mercado.**  
Secretario General de Acuerdos.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 13 de julio de 2023.

\*CBR\*/jcse

<sup>1</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>2</sup> Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

<sup>3</sup> Consultables en el enlace <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-030-2022.pdf>





**NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 243/OGAIPO/SGA/2023**

EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, HACE CONSTAR QUE; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO GARANTE, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, MISMO EXTRACTO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO. -----

*"...Secretario General de Acuerdos C. Luis Alberto Pavón Mercado: Hecho lo anterior, procedo a desahogar el CUARTO PUNTO del Orden del Día consistente en la aprobación del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2023 y Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas. -----*

*Por tal motivo, nuevamente solicito a las Comisionadas y Comisionados, se sirvan a emitir su voto sobre la aprobación de las referidas actas. -----*

*Comisionado José Luis Echeverría Morales: A favor. -----*

*Comisionada María Tanivet Ramos Reyes: a favor. -----*

*Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán: a favor. -----*

*Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez: a favor. -----*

*y Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda: a favor de la aprobación del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2023 y Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas. -----*

*Secretario General de Acuerdos C. Luis Alberto Pavón Mercado: informo que, por unanimidad de votos, fue aprobada las actas de la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2023 y Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas". ----- Sic.).*

ASÍ MISMO, QUE CON FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN EL PROCESO DE RECABAR LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES A LO APROBADO EN SESIÓN QUE NOS OCUPA, EL CIUDADANO COMISIONADO JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, REALIZÓ LA SIGUIENTE NOTA MARGINAL. -----

*"En atención al último punto del orden del día manifiesto mi inconformidad por lo vertido por la comisionada Maria Tanivet Ramos Reyes, quien de manera tendenciosa me acuso sin mostrar prueba alguna de violencia política y hostigamiento laboral, reservándome mis derechos que hacer valer ante las instancias correspondientes. Misma situación con la intervención de la Comisionada Xochitl Elizabeth Méndez Sánchez. Oaxaca de Juárez a 10 de agosto 2023" (Sic) -----*

MISMA MANIFESTACIÓN, QUE NO FUE VERTIDA EN EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA CUARTA, NI DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2023, DEL PLENO DEL



CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO GARANTE, COMO CONSTA EN SUS  
VERSIONES ESTENOGRÁFICAS. -----  
LO QUE SE CERTIFICA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONCEDEN LOS  
ARTÍCULOS 100 Y 102 DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; 11 FRACCIÓN XXIV, 10  
FRACCIONES I INCISO D), FRACCIÓN II INCISO B) Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR,  
EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES  
DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

  
C. LUIS ALBERTO PAÑÓN MERCADO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**C. José Luis Echeverría Morales.**  
**Comisionado.**

**C. María Tanivet Ramos Reyes.**  
**Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**  
**Secretario General de Acuerdos.**

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 13 de julio de 2023.-----

\*CBR/\*jose

<sup>1</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>2</sup> Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

<sup>3</sup> Consultables en el enlace <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-030-2022.pdf>



**NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 250/OGAIPO/SGA/2023**

EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PRÓTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, HACE CONSTAR QUE; DERIVADO LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 243/OGAIPO/SGA/2023, DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL OFICIO OGAIPO/SGA/0510/2023, REMITIDO AL CIUDADANO JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMISIONADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTE ÓRGANO GARANTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74, 83, 88, 92, 93 FRACCIÓN II INCISO B; FRACCIÓN IV INCISO C; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 97; 100; FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 102, Y DEMÁS RELATIVOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO EL NUMERAL 59 FRACCIONES I, II, IV, V Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN VIGENTE EN EL OGAIPO; Y 10 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE SOLICITO: -----

*"Que para estar en posibilidad de continuar recabando las firmas de las y los demás integrantes del Consejo General del OGAIPO, y así poder proseguir con la publicación del ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, se le solicita atentamente, tenga a bien de nueva cuenta, imponer su firma, al calce de la última foja del ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, misma que se celebró con fecha trece de julio del presente año, sin más anotaciones que, la que en este acto, se le requiere, es decir, únicamente su firma, toda vez que en la recabación de firmas, no es el momento procedimental oportuno, para realizar anotaciones adicionales, de las que no se manifestaron en tiempo y forma, durante el desarrollo de la sesión ordinaria correspondiente" (Sic). - -*

ASÍ MISMO, QUE CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIO OGAIPO/CPDP/JLEM/110/2023, EL CIUDADANO JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMISIONADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTE ÓRGANO GARANTE, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: -----

*"En atención al oficio OGAIPO/SGA/0510/2023, de fecha diecisiete de agosto del presente año, me permito hacerle las siguientes consideraciones:  
En primer lugar, rechazo enérgicamente que tenga autoridad alguna sobre mi persona, carácter de comisionado, integrante de un organismo colegiado, del que ostenta Usted el carácter de Secretario General de Acuerdos.  
Ni la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ni su reglamento, ni manual alguno de organización o métodos, le faculta o le concede atribución alguna, a ordenarme o "pedirme o*



*solicitar me tenga a bien" refirmar un acta concluida y acordada, aprobada y votada, previo un acto jurídico de ejercicio público y democrático.*

*La sola sugerencia, solicitud de tener a bien, no se diga "orden", que me hace por escrito en un aparente ejercicio de las auto atribuciones que ilegalmente se irroga, CONSTITUYE UN DELITO, entre los cuales se puede actualizar los de ABUSO DE AUTORIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO, USURPACIÓN DE FUNCIONES, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y USO INDEBIDO DE ESTOS, pues "reponer" la acta concluida que se levantó bajo su fe pública, es notoriamente ilegal, incongruente y de acción dolosa.*

*El acto jurídico que plasme al estampar mi firma en la referida actuación pública, pertenece a mi esfera de derechos humanos, subjetivos públicos, convencionales, y refleja el más puro y limpio consistente en manifestar mi PROTESTA ante una circunstancia injusta, infamante e injuriosa hacia mi persona y prestigio.*

*El sagrado derecho a disentir, es la base fundamental y sustancial de la democracia, principio generador de la Ley y reglamentación que dan origen y rigen la vida interna y pública del OGAIPO, el que, como la misma legislación regula, es un órgano Colegiado, cuya máxima Autoridad es el Consejo General como Órgano Directivo, que tiene subordinado al Órgano Técnico, entre los cuales se encuentra contemplada la Secretaría General de Acuerdos bajo su responsabilidad, luego entonces encontramos al menos los siguientes elementos fundamentales:*

- a) Usted no se encuentra legislado como un órgano de Dirección.*
- b) Usted es parte de los órganos técnicos auxiliares de los órganos de dirección.*
- c) Usted participa en las sesiones, con voz, pero sin voto, y al respecto, da fe de lo que en dichas sesiones se realice, debata, vote, resuelva o acuerde, sin más intervención fundamental en las mismas.*
- d) Usted es el responsable de dar seguimiento sobre las actas elaboradas por la Secretaría Técnica para su firma y en coordinación con la misma generar la carga y publicación en el portal institucional, sin ninguna facultad más, que velar porqué en el contexto de la misma, se cumpla fielmente con congruencia entre la realidad y lo redactado, y que las mismas sean firmadas por los intervinientes, hasta eso, si es su voluntad hacerlo, y el hecho de protestar con la integridad de la misma o una parte relativa, es una facultad innata e inherente al derecho humano de no estar de acuerdo y que garantiza y reconoce el artículo 1 Constitucional.*

*Por lo anterior, le manifiesto nuevamente mi más enérgica protesta y rechazo con toda energía el contenido íntegro de su oficio en comento y como consecuencia me niego rotundamente a firmar nuevamente, un acta que ya firme, y participar en su farsa denigrante y absurda de darle dos finales a la misma acta, de la misma sesión pública, estampando dos veces mi firma.*



*No le reconozco facultad ni atribución alguna para "solicitar me atentamente" firme a su parecer, violentando mi voluntad, el ejercicio democrático a disentir, a mi sagrado derecho a protestar, un acta a modo, a su gusto, a su entender, para que en su concepto no se sepa la crisis de autoridad y funcionamiento del OGAIPO, que es públicamente conocido, y de paso, en un exceso doloso de las auto atribuciones extra legales que usted mismo se ha conferido, sobre pasando la voluntad popular expresada en el congreso.*

*Le ruego, actúe dentro del marco de la Ley, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a las mismas, las que son demasiado claras en la Ley, de donde de una interpretación armónica y sistemática no se advierte que exista una que le permita reponer las actas de sesiones públicas y menos aún que solicite atentamente que las mismas actas sean refirmadas por los integrantes del cuerpo colegiado al que se encuentra Usted subordinado. "(Sic). - - - - -"*

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y ANTE LA NEGATIVA EXPRESADA POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMISIONADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTE ÓRGANO GARANTE. EL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2023, DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ACTUALMENTE CONSTA DE CUARENTA Y UN FOJAS, TODA VEZ QUE, ME VI EN LA NECESIDAD, DE SOLICITAR DE NUEVA CUENTA LA REPRODUCCIÓN DE LA FOJA MARCADA CON EL NÚMERO 40 DE 40, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE SEGUIR RECABANDO LAS FIRMAS FALTANTES ----- LO QUE SE CERTIFICA, PARA LOS EFECTOS FÁCTICOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; 11 FRACCIÓN XXIV, 10 FRACCIONES I INCISO D), FRACCIÓN II INCISO B) Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. - - - - -

C. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

